



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío. seis (06) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

|                              |                                                           |
|------------------------------|-----------------------------------------------------------|
| <b>Proceso:</b>              | <b>Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía - Acumulado</b> |
| <b>Demandante acumulado:</b> | <b>Luz Marina Villegas C.C. 29.649.476</b>                |
| <b>Demandado:</b>            | <b>Inversiones Dinastía S.A.S. Nit. 900.570.369-1</b>     |
| <b>Radicado:</b>             | <b>630013103002-2016-00286-00</b>                         |
| <b>Asunto:</b>               | <b>Resuelve solicitud de certificación</b>                |

1. En atención al correo electrónico remitido por la abogada Nelsy Marín Salgado, se dispone, SOLICITARLE ACLARACIÓN en cuanto a los puntos que considera deben ser incluidos de forma diferente en la certificación requerida y que le fue extendida el 27 de septiembre de 2021 (archivos 61, 62 y 64).

Lo anterior, atendiendo que, verificado el escrito de solicitud del archivo 57, los puntos 6, 8 y 10, no pueden ser certificados en la forma pedida, al obedecer a razones de derecho las que conllevan a no poder tener por ahora a la señora Gilma Rosa Salgado de Marín como parte en este proceso e igualmente, el expediente ya regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala Civil Familia Labora, donde se encontraba surtiendo el trámite de segunda instancia.

En este orden, se le concede el término de CINCO (05) DIAS para que precise conforme a las decisiones actuales, el sentido de la claridad que requiere para el trámite ante INVIAS.

2. Precisar que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando este Despacho y el número de radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

3. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS**

Jueza

2016-00286-00

S.V.